



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

OMR\_RNT\_TPI-03/2021

ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

**I. Detalles de la solicitud**

Trámite: Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios  
Modalidad: ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea  
Tipo de solicitud: Inscripción  
Sujeto obligado: Ministerio de Economía

**II. Análisis de la petición**

- 1 El 23 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía (MINEC), por medio de María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Ministra de Economía, presentó escrito mediante el cual subsana las observaciones realizadas mediante resolución de las ocho horas del diez de febrero del presente año, y solicita se tengan por subsanadas las mismas y se proceda a la inscripción del referido trámite en el registro respectivo.

**III. Análisis de Legalidad**

- 2 De acuerdo al Art. 27 inc. 1 de la LMR, el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) verificará la base legal de los trámites y sus elementos que le sometan los sujetos obligados, según las disposiciones de la Ley y sus lineamientos.
- 3 A continuación, se detalla el dictamen correspondiente para cada uno de los elementos del trámite de acuerdo con la solicitud presentada y con la información que de conformidad con la misma ha sido ingresada por el sujeto obligado en la plataforma del OMR, en lo concerniente al RNT.



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

### 1. Generales del trámite

1.1 Nombre del trámite:	Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios
1.2 Nombre de la modalidad:	ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
Dictamen:	Inscribibles
<p><sup>4</sup> El nombre del trámite coincide con lo establecido en el Anexo I Apéndice 1 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, adonde se regulan los contingentes arancelarios de importación para las mercancías originarias de la Parte Unión Europea, y que Cada República de la Parte de Centro América administrará estos contingentes arancelarios de acuerdo con sus regulaciones nacionales.</p> <p><sup>5</sup> Por otra parte, el nombre de la modalidad de este trámite se define por el marco normativo que lo regula, siendo este el tratado ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.</p> <p><sup>6</sup> Del análisis realizado a las disposiciones legales citadas se concluye que el nombre de la modalidad indica de manera clara el trámite o actividad a que se refiere.</p>	
1.3 Descripción del trámite:	Emisión de licencias de importación de contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>7</sup> La descripción orienta apropiadamente sobre la finalidad y objeto del trámite y las situaciones o actividades para las que se solicita, al detallar que se trata de la emisión de licencias de importación de contingentes arancelarios en el marco del ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.</p>	
1.4 Dirección, horario y contacto:	Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) Dirección: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Tercera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador Horario: De lunes a viernes de 07:30 - 03:30 Contacto: Diana Ramírez, Doris Ramos y Gloria Portillo Teléfono: 2590 0000, ext. 5788 Email: datco@minec.gob.sv
Dictamen:	Inscribible



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

<sup>8</sup> Toda la información se encuentra completa bajo los criterios establecidos por la LMR y sus Lineamientos y por la LPA (arts. 11 y 12).

### 2. Elementos esenciales del trámite – características del trámite

#### 2.1 Fundamento que da origen al trámite, modalidad y la competencia institucional

Base legal:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea Anexo I Apéndice 1  Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 Párrafo/Inciso primero Artículo 3
-------------	--

Dictamen: Inscribible

<sup>9</sup> El origen del trámite y de la modalidad y la competencia institucional para realizarlo, están íntimamente vinculados al principio de legalidad establecido en los arts. 86 de la Constitución y 3 numeral 1 de la LPA que, de un modo general, prescriben que la Administración Pública se encuentra plenamente sometida al ordenamiento jurídico y los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente conferidas por la ley, de modo que sólo pueden hacer aquello que esté previsto en ella y en los términos que ésta determine.

<sup>10</sup> Por lo anterior, para considerar pertinente la base legal utilizada para sustentar estos tres aspectos es indispensable que se encuentren previamente establecidos en una ley en sentido formal o un instrumento con fuerza de ley que: a) establezca la potestad de la administración pública para realizar o exigir ese trámite y, por lo tanto, sirva de fundamento para su creación; y, b) que atribuya la competencia para desarrollarla y concretarla al sujeto obligado que aplica o pretende aplicar el trámite y que, por ello, solicita su inscripción.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

11. El MINEC cita, dentro de la base legal del trámite de "Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios", Anexo I Apéndice 1 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, en este se establece que cada República de la Parte CA administrará estos contingentes arancelarios de acuerdo con sus regulaciones nacionales.
12. Asimismo, a través del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, se establece qué debe entenderse por licencia, expresando que es la autorización otorgada por el Ministerio de Economía que concede el derecho a importar las cuotas con arancel preferencial de importación.
13. Por su parte, el Artículo 3 del Reglamento antes citado, dispone que El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, en adelante "la DATCO", será la autoridad responsable de aplicar las disposiciones contenidas en ese Reglamento.
14. De todo lo antes expuesto se concluye que el trámite deriva su existencia de una tratado internacional, el cual de acuerdo con el Art. 144 de la Constitución, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, relacionado con disposiciones de otra jerarquía; y, que la realización del trámite ha sido atribuida por normas de igual rango al MINEC, lo que se encuentra en sintonía con los principios de legalidad, regularidad jurídica, jerarquía normativa y supremacía de ley.

2.2 Medios de presentación:	Ambos
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 Párrafo/Inciso primero
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>15</sup> Los medios de presentación se refieren a la forma en que las personas piden la realización de un trámite, esta puede ser: presencial, en línea o ambos.</p> <p><sup>16</sup> El artículo 73 de la LPA establece como regla general, que las peticiones deben presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que tuviere en el territorio nacional y que podrán utilizarse tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que estas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Además, dispone que la administración pública hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones para su uso.</p> <p><sup>17</sup> Por otra parte, el Artículo 18 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, regula que las solicitudes para emisión de licencias, deberán efectuarse en el formulario que elabore la DATCO, el cual podrá presentarse por cualquier medio que garantice el acuse de recibido.</p> <p><sup>18</sup> Con base en las consideraciones antes expresadas y dado que el MINEC ha dispuesto el uso de medios tecnológicos, se concluye que el medio de presentación presencial, así como en línea tiene una base legal adecuada.</p>	
2.3 Periodicidad	A demanda
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 17
Dictamen:	Inscribible
	<p><sup>19</sup> La periodicidad se refiere a la frecuencia con la que debe realizarse un trámite; es decir, si debe o no repetirse o renovarse por períodos determinados.</p> <p><sup>20</sup> El Artículo 17 Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, dispone que este trámite se realiza a petición del interesado. En consecuencia, la periodicidad a demanda cuenta con una base legal apropiada.</p>
2.4 Vigencia:	El tipo de vigencia es variable. Primer período: del 1 de enero al 31 de agosto Segundo período: del 6 de septiembre al 31 de diciembre
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 22
Dictamen:	Inscribible
	<p><sup>21</sup> La vigencia es el período durante el cual un documento o autorización emitido por una institución pública tiene validez. Con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas, dicho período debe de estar expresamente establecido en el cuerpo normativo correspondiente. De la base legal citada por el MINEC, correspondiente a los artículos que de forma general regulan esta modalidad, se desprende que la vigencia de este trámite es variable, porque se ha establecido una vigencia mínima.</p> <p><sup>22</sup> De la lectura del Artículo 22 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo</p>



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, establece que la vigencia será de 90 días. Remitiendo dicha disposición a lo regulado en el Art. 26 del mismo reglamento, que regula las reasignaciones de cuotas. Dicha disposición regula que "La reasignación de cuotas se realizará durante el mes de septiembre de cada año y para tal efecto, todas las licencias que se hayan emitido previamente, tendrán como periodo de vigencia máximo hasta el 31 de agosto de cada año", razón por la cual las licencias emitidas tendrán una vigencia variable dependiendo de su fecha de emisión y su cercanía con el límite establecido en este último artículo.

2.5 Costo (modalidad de pago, forma de calcularlo):	El trámite es gratuito
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 3 Artículo 17
Dictamen:	Inscribible
<sup>23</sup> Las disposiciones legales citadas por el MINEC regulan de forma general la Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios y en ellas no se establece de manera expresa una tarifa o cobro por la realización de este trámite, por lo que su gratuidad cuenta con una base legal apropiada.	
2.6 Plazo legal de respuesta:	10 días hábiles
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 21
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>24</sup> De acuerdo a los LRNT, las instituciones públicas deben indicar el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a un trámite. Todos los trámites deben tener un plazo, ya sea que éste se encuentre determinado por la LPA o en la normativa especial que le sea aplicable.</p> <p><sup>25</sup> El Artículo 89 numeral 2, de la LPA, establece un plazo máximo de 9 meses, salvo lo dispuestos en leyes especiales, para aquellas solicitudes que requieren de otras actuaciones, además de la simple presentación del escrito que contiene la solicitud. Por su parte, el art. 90 numeral 2 de dicha ley establece, como uno de los casos de suspensión de plazos, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración; dicha suspensión no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.</p> <p><sup>26</sup> El Artículo 21 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, regula que la Licencia se emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud.</p>	

### 3. Elementos esenciales del trámite – Requisitos

#### 3.1 Requisitos incluidos en el formulario

Nombre del formulario:	Solicitud de licencia para la importación de contingentes arancelarios
Adjunta formulario:	Sí
3.1 Requisito 1	Código SAC
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal b
Dictamen:	Inscribible
3.1 Requisito 2	Descripción del Producto
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal b
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 3	Nombre del Solicitante
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal a
Dictamen	Inscribible con correcciones
3.1 Requisito 4	Dirección del Solicitante.
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal c
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 5	Número de Identificación Tributaria
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 20 literal a
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 6	Número Telefónico y Fax
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal c
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 7	Correo Electrónico
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal c
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 8	Volumen Solicitado
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18 literal b
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 9	Fecha tentativa en que se realizará la importación
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18
Dictamen	Inscribible
<sup>27</sup> Los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta sección tienen una naturaleza y fundamentación similares por lo que serán analizados de manera conjunta.	
<sup>28</sup> La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por lo que cumplen con la LMR y sus Lineamientos. En relación requisito número 9, a pesar de no establecerse de forma expresa en la base legal citada por el	



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

MINEC, se aplica el numeral 4 del Art. 71 de la LPA, que requiere que toda petición lleve los hechos y razones en que la misma se fundamenta.

### 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes

3.2 Requisito 1	Declaración jurada ante notario en Original Nombre del Documento: Declaración jurada sobre la no calidad de persona relacionada
Descripción	Presentar una declaración jurada en la que se haga constar que la persona natural o jurídica se encuentra en calidad de persona relacionada
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 173, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 15
Dictamen:	Inscribible

<sup>29</sup> Este requisito se encuentra de forma expresa en la disposición citada por el MINEC, y se adecúa a lo regulado en la LMR y sus Lineamientos.

<sup>30</sup> Sobre este requisito en particular, es preciso expresar que la disposición citada exige que el solicitante emita declaración jurada, y dado que la normativa no define lo que debe entenderse como tal, ni establece la forma de otorgar este documento, se debe atender a las definiciones doctrinarias.

<sup>31</sup> Para el autor Eduardo Couture, la declaración jurada consiste en la "Manifestación hecha bajo juramento o promesa de decir la verdad y con la responsabilidad



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

inherente a su violación"; al respecto, el autor Guillermo Cabanellas de Torres, la define en su Diccionario Jurídico Elemental como la "Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales." Finalmente, en el mismo sentido, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico la define como la "Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario."

- <sup>32</sup> Tomando en consideración las definiciones antes mencionadas, y el hecho que la misma disposición citada por el MINEC, establece que de comprobarse la falsedad de los conceptos vertidos en la misma, se generarían consecuencias legales para el solicitante, ante lo cual resulta evidente que la declaración jurada da origen a una presunción *iuris tantum*, no pudiendo considerarse aquella como una declaración simple, ya que implica responsabilidades y efectos ante las autoridades públicas, y en consecuencia su materialización debe otorgarse de forma que se garantice que los conceptos que se plasman en la misma hayan sido emitidos efectivamente por el solicitante, siendo una de ellas la fe notarial.

### 4. Representación por tercero autorizado

4.1 Representación por tercero autorizado:	El trámite si admite la representación por terceros
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 5, 67 y 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
<sup>33</sup> De acuerdo a lo manifestado por el MINEC, en su respuesta a la observación realizada, el presente trámite se puede realizar a través de tercero, por medio de una autorización simple.	
<sup>34</sup> Los arts. 5 y 67 de la LPA determinan claramente que el trámite puede realizarse por terceros, por lo que, en aplicación de los principios de antiformalismo y eficacia (arts. 3 numerales 3 y 4 de la LPA y 6 de la LMR), se agregarán estos últimos a la base legal.	
4.2 Requisito 1	Documento privado con firma autenticada por notario, Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial.
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 69 inciso 1



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Descripción:	La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente.
Dictamen:	Inscribible
<sup>35</sup> La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa este requisito por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

### IV. Correcciones Materiales

- <sup>36</sup> Con fundamento en los principios de antiformalismo, eficacia y celeridad consagrados el art. 3 numerales 3, 4 y 5 de la LPA y 6 de la LMR, los cuales establecen que la administración debe de procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención, se han realizado diversas correcciones y ajustes materiales relacionados con aspectos tales como redacción, forma apropiada de citar la base legal y llenado de la plataforma, que no alteran el sentido de la información brindada por los sujetos obligados, pero que ayudan a comprender mejor el trámite y sus elementos, sobre todo, de cara a las personas que los realizarán y a la publicidad del RNT.

### V. Resolución

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los artículos 25 y 27 de la LMR y 4, 6 de la LPA, el Organismo de Mejora Regulatoria resuelve:

- a) Tener por parte al Ministerio de Economía, actuando por medio de María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Ministra de Economía.
- b) Inscribir la modalidad ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea del trámite Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios, con los elementos y en la forma detallada en esta resolución, haciendo del conocimiento del Ministerio de Economía las observaciones y recomendaciones correspondientes del romano IV.
- c) Asignar a la presente modalidad el código MINEC002-M002 para su identificación dentro del Registro Nacional de Trámites.
- d) Tomar nota del medio electrónico para recibir notificaciones.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- e) Notificar la presente resolución.
- f) Publicar esta resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa.

Mariana Carolina Gómez  
Directora Ejecutiva  
Organismo de Mejora Regulatoria



